

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 428/18

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Por el Pleno de la Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017, se acordó aprobar la modificación de la Ordenanza de la Tasa por la prestación de los Servicios del O.A.R de la Diputación Provincial de Ávila, en relación con los Tributos Municipales y Otros Ingresos de Derecho Público a Entidades Locales y Demás Administraciones Públicas”, respecto del artículo 6º.- Tarifas.

Una vez finalizado el plazo para examinar el expediente y presentar las reclamaciones, sin que hallan sido formuladas, se considera aprobada definitivamente esta modificación, al amparo del art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

De conformidad con el citado artículo, se transcribe el texto integro de la modificación aprobada es del siguiente tenor literal:

“Art. 6º.- Tarifas.

A las bases determinadas en la forma que se indica en el artículo precedente se aplicarán las siguientes tarifas:

1. a).- El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por recibos correspondientes a los padrones.

Para aquellos Ayuntamientos/Entes cuyo importe total de la recaudación en periodo voluntario anual, referido a padrones sea igual o supere las cantidades que se detallan a continuación, el porcentaje a aplicar será:

Recaudación voluntaria de padrones en euros	Porcentaje a aplicar
1.000.000	5,7 %
6.000.000	5,3 %
9.000.000	4,8 %
12.000.000	4,3 %

1.b) El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por liquidaciones de ingreso directo, sobre las cantidades repuestas a voluntaria (tanto de recibos como liquidaciones de ingreso directo), y sobre la deuda recaudada en ejecutiva con el recargo del 5% (principal más el recargo del 5%).

Se exceptúan las multas de tráfico.

2. Por el ejercicio de las funciones de recaudación voluntaria de multas de tráfico, se aplicará el 17% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario por este concepto.

3. Por el ejercicio de la recaudación ejecutiva de cualquier clase de tributo o recurso de derecho público, se aplicará el 10% del principal y el 75% en los recargos (excluida la recaudación relativa al principal y su recargo del 5%, conforme se ha citado en el apartado 1, de este artículo) y la totalidad (100%) de los intereses de demora.

Se exceptúan nuevamente las multas de tráfico, en las que el porcentaje sobre el principal se eleva al 17%.

Cuando en el curso de la recaudación ejecutiva se recaudasen importes en concepto de costas legales del procedimiento, dichas cantidades serán para el O.A.R. en la misma cuantía que las anticipó y sin superar el importe recaudado por este concepto.

4. Por las bajas comunicadas y créditos incobrables realizadas tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, se aplicará el 6% de su importe principal. Cuando el procedimiento ejecutivo derive en una baja comunicada o crédito incobrable, las costas legales del procedimiento serán reembolsadas al O.A.R. por el Ayuntamiento delegante en la misma cuantía que se anticipó y sin superar el importe de dichos gastos.

5. Por la inclusión en Catastro de toda alteración, no consistente en la modificación del sujeto pasivo, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, esto es, que se trate de alteraciones de orden físico, económico o jurídico, por cada unidad urbana modificada, se aplicará el 25% sobre el importe de la deuda de las liquidaciones con atrasos. En el caso de que no se liquidaran atrasos, el cálculo se realizará, sobre la deuda que con motivo de estos trabajos aparezca en el padrón.

El importe mínimo por unidad urbana será de 51 euros.

6. Por el ejercicio de la inspección-sanción de los tributos, se aplicará el 30% al importe de la deuda tributaria liquidada por esta actuación.

7. Por la realización de procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada, se aplicará el 10% sobre el importe de la deuda tributaria liquidada.

8. Por la realización de funciones relativas a la tramitación del procedimiento sancionador en materia de tráfico, se aplicarán una cuota de 15€ por boletín de denuncia (con independencia de la tarifa aplicable a la correspondiente recaudación en periodo voluntario o ejecutivo o baja de las sanciones.)

El porcentaje establecido en los apartados 1a), 1b) y 4, será de un punto menos, siempre y cuando el Ayuntamiento o Ente Administrativo formalice el acuerdo-convenio de delegación con un periodo de vigencia de ocho años y alcance, al menos, a los siguientes impuestos: I.B.I., I.A.E. e I.V.T.M., para el caso de los Ayuntamientos, y a los tributos o ingresos de Derecho Público que sean de su competencia (esto es la propia) para el resto de los Entes Administrativos, que pueden delegar en la Diputación a través del O.A.R., conforme al objeto y servicios que están establecidos estatutariamente.

En el caso de que antes de que transcurran los 8 años indicados, se pretenda revocar las competencias de todas o algunas de las figuras tributarias o ingresos de Derecho Público señalados, se advierte que se exigirá al Ayuntamiento o ente delegante, que reintegre una cantidad equivalente a la cantidad con la que se ha beneficiado con la rebaja del 1% en la tarifa de la tasa, más los correspondientes intereses de demora.

Para el año 2018 la Diputación acuerda asumir el coste de gestión y recaudación de padrones en voluntaria para los Ayuntamientos y demás Entidades que ya tuvieran delegada esta competencia. Por ello, para el año 2018 la tarifa aplicable será el 0% en el apartado 1.a) del artículo 6º y en el apartado 4 exclusivamente por las bajas de recibos en periodo voluntario de padrones.

Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes o Entidades cuya delegación de competencias en el OAR sea aceptada por el Consejo Rector del OAR y el Pleno de la Diputación Provincial a lo largo del ejercicio 2018 (desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2018 ambos inclusive) , podrán beneficiarse de la medida indicada en el párrafo anterior si formalizan su compromiso de permanencia de la delegación en la gestión y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público con el OAR durante un periodo de 8 años, tal y como recoge el actual Convenio de Delegación.

En el caso de incumplimiento de este compromiso, se advierte que se exigirá al Ayuntamiento o Ente delegante que reintegre una cantidad equivalente a la cantidad con la que se haya beneficiado al aplicarse una tarifa del 0%, en lugar de la que le hubiera correspondido con carácter ordinario, más los intereses de demora que correspondan.”

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en mencionado art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2.004, pudiéndose interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de esta publicación, según dispone el art. 19 de este Texto normativo.

En Ávila a 12 de febrero de 2018

El Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*